CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019 ACTOR: MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del oficio número 87/2020 y anexo de Cuitláhuac	009138
García Jiménez, quien se ostenta como Gobernador Constitucional	
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	

Documental recibida el diez de junio de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con el considerando Cuarto y Punto, Tercero², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, la copia certificada del oficio y anexo de cuenta de quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual pretende realizar diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia recaída/a la controversia constitucional indicada al rubro.

Al respecto, dígase al promovente que se le previene para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales que acrediten su personalidad y una vez recibidas, se proveerá respecto de las manifestaciones vertidas en el oficio de cuenta.

Asimismo, se le hace mención, que en ninguno de los expedientes a los que se dirigió dicha promoción y que están relacionados en el anexo acompañado al oficio de cuenta, existe el nombramiento respectivo.

¹ CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> TERCERO. En los asuntos de la competência de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 15 de la citada ley.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento al promovente que con fundamento en el Considerando Cuarto y Punto Tercero del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUr/=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e firma, en la inteligencia que las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulonés impresos, en términos del Punto Octavo<sup>6</sup> del citado Acuerdo General 14/2020.

Con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente proveído.

<sup>4</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

Artículo 11. El actor, el demandado y/en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normás que tos rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> OCTAVO. Para los efectos previstos en la legislación que rige los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de *Internet* de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en terminos del Considerando Segundo<sup>8</sup> y artículo 9º del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto

Quinto<sup>10</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifiquese. Por lista y por oficio en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>11</sup> de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>12</sup>, y 5<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, Ileve a cabo, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

<sup>\*</sup>SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario. Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrángenerar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

y, tina vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la l'INEE.

19 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

11 Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas

<sup>11</sup> Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

12 Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

13 Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>14</sup> y 299<sup>15</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 696/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>16</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de tres de agosto de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 151/2019, promovida por el Municipio de Cosautlán de Carvajal, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JOG. 10

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Sí el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Cíviles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 10301

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:09:38Z / 06/08/2020T12:09:38-05:00	Estatus firma	ok∕	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Firma	Cadena de firma						
		7 1a 25 b5 ef e3 34 a1 09 ca 15 a9 30 c7 a5 5f fò 3e 6a f	\	/	/		
		e f8 b6 76 6c 99 eb a3 59 51 f6 fc 5b 4d 9a b0 8f c5 3f 54		_			
		d0 c6 be 30 12 95 ea 80 c8 aa 57 af 6b 16 67 4d 50 e4 2	(	. ~			
	00 2c 58 d4 33 67 84 2c cb e0 24 1b d7 58 89	dc d9 f3 fd ba c0 89 dc 7f 7f <del>23 72 b6</del> cd cb 9c ef b4 f8 5e	e 80 3a 76 da c	7 94 c	d 74 21 af e9		
	34 a2 54 6d 54 5e 37 20 ae b3 1d 15 58 2f 87	a4 6c 72 86 4d 82 65 f2 5c <del>d</del> 1 ea 9 <del>1 81 bb 9</del> 5 7c 66 19 b!	5 8b 2d 6b 3,b 4	2∙2́a2	9 b3 00 52 6		
	a9 b3 45 fb 03 1a 0e 4e a5 24 92 71 fa bf 74 67 8d a7 93 f7 57 71 cc 92 8e bb b4 f3						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:09:39 <b>Z</b> / 06/08/2020T12:09:39-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:09:38Z+06/08/2020T12:09:38-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
stampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3258890					
	Datos estampillados	6A3AA6E607F2A3316C4B5B9309D3B297F020FC54					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2020T21:35:24Z / 05/08/20 <del>2</del> 0T16:35:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•		
	Cadena de firma				
	17 18 a8 48 14 16 ad 2d d6 90 d4 eb 6c 04	37 57 9d 5f 2d 9e dd dd 5a f8 4a e2 16 d6 21 8f 31 63 3b (	)1 5c 4d cd 1b c	1 ae e	9f 33 93 d5
	b7 09 2a 0c 37 24 06 f7 95 79 4e 5f e8 22 8	b bb a7 1d e8 4b a6 09 a4 a9 78 89 4c 2b 3a 61 e2 a6 76	96 40 95 3f 6e 1	3 09 6	6 51 63 f1 6a
	63 7b 67 13 4b 7d 74 d3 0b eb d7 7e 1e fe 8	\$2 c1 1e f0 81 50 d9,53 12 88 19 06 1f d0 bf 82 18 db 5e 8	f 72 16 30 f1 2b	01 9c	06 07 27 e6 e
	12 e6 60 dc b7 93 08 50 f6 2a d3 71 29 2a a	ıa b4 8b 12 79 13 <b>4∈ 2</b> 7 60 53 ef 0d ff 16 9b 6d b4 80 22 2	4 c6 9c 71 bc 63	16 6a	5b d4 6e b3
	51 17 e4 07 d1 e4 3d 47 ga 25 27 8b 5c 71	7d ee 72 2e 0a be 6a 59 bf 43 4c 70 d8 0f 96 61 0a 68 cd	dc fa d7 d6 e7 4t	40 52	45 65 c9 64
	9d 43 d5 e2 a6 a5 82 5e 90 09 2b 14 aa 0e	67 13 4a 1c 20 98 bo ac 3e 8a 94 20 8a 1e f2 a6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2020T24:35:25Z / 05/08/2020T16:35:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Na	ción		
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000			
≣stampa TSP	Fecha (UTC / Chudad de México)	95/08/2020721:35:24Z / 05/08/2020T16:35:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3257901			
	Datos estampillados	6965644F0779B1FA1F983DBF8011E6774F6F1CB0			